



## SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

#### ANUNCIO

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Albacete de fecha 19 de julio de 2018 se han aprobado las bases que regularán el procedimiento de concesión de subvenciones para el desarrollo de programas y actividades de interés general de las asociaciones y/o entidades que desarrollan su labor en el ámbito de las adicciones, cuya transcripción literal es la siguiente:

La Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación prevé en su artículo 31 que las administraciones públicas en el ámbito de sus respectivas competencias, promuevan y faciliten el desarrollo de las asociaciones y federaciones, confederaciones y uniones que persigan finalidades de interés general, respetando siempre la libertad y la autonomía frente a los poderes públicos.

Asimismo, el artículo 232 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales establece, en la medida en que lo permitan los recursos presupuestados, que el Ayuntamiento podrá subvencionar económicamente a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, tanto por lo que se refiere a sus gastos generales como a las actividades que realicen.

Las presentes bases se registrarán en los términos establecidos en el artículo 3 de la Ley General de Subvenciones, por esta ley y sus disposiciones de desarrollo, las restantes normas de derecho administrativo, las bases de ejecución presupuestaria del Ayuntamiento de Albacete y, en defecto de la normativa anterior, en lo no previsto se aplicarán las normas de derecho privado.

#### Base primera.– Objeto

Las presentes bases tienen por objeto establecer la regulación de la convocatoria de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva por el Ayuntamiento de Albacete a favor de asociaciones y entidades que desarrollan su labor en el ámbito de las adicciones.

#### Base segunda.– Beneficiarios de la subvención

Podrán acceder a la condición de beneficiarias de las subvenciones reguladas en esta convocatoria, las entidades u organizaciones no gubernamentales, en adelante ONG, en cualquiera de la forma jurídica prevista por la ley, es decir asociación, fundación, etc., que desarrollen su labor en el ámbito de las adicciones, en el municipio de Albacete.

No se entenderán incluidas dentro de la tipología de estas entidades u organizaciones no gubernamentales las entidades de derecho público, los partidos políticos, las universidades, las sociedades civiles, los colegios profesionales, las cámaras oficiales de comercio, industria y navegación, las organizaciones empresariales y los sindicatos y otras entidades con análogos fines específicos y naturaleza que los citados anteriormente.

No podrán ser beneficiarias las asociaciones y entidades en quienes concurra algunas de las prohibiciones previstas en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a cuyo efecto deberá suscribir la oportuna declaración responsable.

Tampoco podrán obtener en ningún caso la condición de asociación o entidad beneficiaria, aquellas incuridas en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Las asociaciones y entidades beneficiarias deberán mantener los requisitos que les permitieron acceder a tal consideración, al menos hasta el momento en que justifiquen la aplicación de los fondos al fin que motivó su concesión.

#### Base tercera.– Requisitos

Podrán acogerse a las presentes subvenciones las entidades no gubernativas (ONG) que reúnan los siguientes requisitos:

1. Estar inscritas en el Registro correspondiente según determinan los artículos 25 y 26 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, así como en el Registro Municipal de Asociaciones.

2. No perseguir fines de lucro y que tengan establecido en sus estatutos el desarrollo de actividades de carácter social y humanitario.

3. Cumplir los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones de entre los que se destacan:

– Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social según la legislación vigente.

– Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

4. Disponer de sede abierta o delegación permanente en el municipio de Albacete, dotada de personal permanente de la entidad, ya sea contratado o voluntario.

No podrán ser beneficiarias de esta subvención las entidades en las que concurra alguna de las circunstancias contenidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Igualmente, en ningún caso podrán obtener la condición de beneficiarias o entidad colaboradora de la subvención, las entidades incurso en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Las entidades beneficiarias deberán mantener los requisitos que les permitieron acceder a tal consideración, al menos hasta el momento en que justifiquen la aplicación de los fondos al fin que motivó su concesión.

Base cuarta.– Solicitudes y documentación

1. Las solicitudes de subvención se presentarán en los modelos normalizados, acompañados de documentación y requisitos que se establezcan en cada convocatoria.

2. El plazo de presentación de instancias se fijará en cada convocatoria y no podrá ser inferior a 15 días hábiles contando a partir del día siguiente al de la publicación de la orden de convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

3. Las instancias, junto con la documentación exigida en la convocatoria, se presentarán de forma obligatoria en formato PDF y a través de la sede electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Albacete, con la documentación que se especifique en la convocatoria.

4. Los modelos de estos documentos se incluirán como anexos en la convocatoria anual.

5. El Ayuntamiento podrá solicitar cualquier otro documento que considere necesario para una mejor valoración y resolución de la convocatoria.

6. Si la solicitud no reuniera los requisitos establecidos en la norma de convocatoria, el órgano instructor requerirá al interesado para que la subsane y complete la documentación en el plazo de diez días hábiles, indicándole que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Base quinta.– Régimen y procedimiento de concesión.

La concesión de estas subvenciones se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con los principios del artículo 8.3 de la Ley General de Subvenciones. El procedimiento de iniciará de oficio mediante convocatoria pública que será publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Albacete.

Base sexta.– Actuaciones subvencionables

Podrán ser objeto de la subvención las siguientes actividades:

a) Desarrollo de programas de asistencia a personas con problemas derivados del consumo de drogas u otras conductas adictivas, así como a sus familiares, de carácter no residencial.

b) Desarrollo de programas de prevención del consumo de drogas y otras conductas adictivas en el medio educativo.

c) Desarrollo de campañas de prevención y/o sensibilización.

d) Actividades de disminución del riesgo, especialmente en contextos de ocio nocturno, dirigida a población juvenil.

e) Desarrollo de un programa de Escuela de Madres y Padres, en colaboración con las AMPAS.

Solo será subvencionable un programa/proyecto por asociación y/o entidad. A tal fin, si se presentara por asociación o agrupación dos o más programas/proyectos, el Ayuntamiento requerirá a dicha entidad a fin de que, en el plazo improrrogable de 10 días, indique por escrito cual de los proyectos presentados solicita que se valora para su financiación.

También se podrán subvencionar gastos de mantenimiento (entendidos como gastos en material fungible, no fungible de oficina y con las limitaciones que se establezcan en la convocatoria concreta).

Base séptima.– Valoración e instrucción del procedimiento

1. La instrucción del procedimiento se llevará a cabo, en los términos previstos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el servicio competente en materia de asociaciones, siendo este el Servicio de Acción Social.

2. El examen y valoración de las solicitudes se llevará a cabo, conforme a los criterios establecidos en la convocatoria concreta, por una Comisión de Valoración integrada por un/a Presidente/a, Secretario/a y, un mínimo de dos vocales, designados por la Presidencia de la Comisión del siguiente modo:

Presidencia: Directora del Servicio de Acción Social, o persona que designe.

Secretaria/o: Trabajador/a del Negociado Administrativo de Acción Social, con voz, pero sin voto.

Vocalías: Dos trabajadores/as del Servicio de Acción Social.

3. Valoradas las solicitudes por la Comisión de Valoración, se emitirá informe en el que se concrete el resultado de la valoración efectuada.

4. Visto el informe de la Comisión de Valoración, el órgano instructor realizará propuesta y se elevará a la Comisión de Seguimiento del plan estratégico de subvenciones, formada por los representantes de todos los grupos políticos con representación en el Ayuntamiento, así como por un representante de una asociación y/o entidad que desarrolle su labor en el ámbito de las adicciones y que no haya concurrido a dicha convocatoria, con el fin de dar cumplimiento a la Ordenanza de transparencia y acceso a la información y reutilización de datos y buen gobierno del Ayuntamiento de Albacete, aprobada por el Pleno en sesión celebrada en fecha 27 de octubre de 2016 y publicada en el BOP número 133, de 16 de noviembre de 2016.

5. La Junta de Gobierno Local, a la vista del expediente, aprobará la propuesta de resolución provisional, publicándose dicho acuerdo en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento y en su página web, la notificación individual a las entidades interesadas y concediéndose un plazo de 10 días hábiles para formular alegaciones.

Se podrá prescindir de dicho trámite cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por las entidades interesadas, en cuyo caso la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

6. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por las entidades interesadas, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

7. Transcurrido el plazo de alegaciones, la propuesta de resolución tendrá carácter definitivo y se procederá a su publicación en el BOP.

8. El plazo máximo para resolver las solicitudes será de tres meses a partir de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

9. Transcurrido el citado plazo sin que hubiera recaído resolución expresa, el interesado podrá entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

10. La resolución que ponga fin al expediente agotará la vía administrativa y, en ella, se indicarán los recursos que caben contra la misma.

Base octava.– Criterios objetivos para valorar la solicitud

Los criterios de valoración de los programas/proyectos presentados son los siguientes:

a) Calidad técnica del proyecto o programa. Se tendrán en cuenta los siguientes aspectos mínimos:

- Denominación del proyecto/programa a desarrollar
- Marco teórico
- Justificación de la necesidad de desarrollar el proyecto/programa
- Descripción del proyecto/programa a desarrollar
- Personas destinatarias
- Objetivos
- Actividades a desarrollar
- Perfil y número de personas beneficiarias directas
- Calendario/cronograma
- Recursos humanos necesarios

- Recursos materiales necesarios
- Otros recursos disponibles
- Presupuesto total y forma de financiación
- Evaluación

b) Adecuación a las prioridades del Plan Municipal sobre Drogas y Conductas Adictivas 2017/2020.

c) Incorporación de perspectiva de género, tanto en la elaboración del proyecto/programa como en su desarrollo.

Base novena.– Cuantía de la subvención.

1. La cuantía de la subvención a otorgar se establece en la convocatoria de acuerdo con el crédito disponible para el programa de la subvención, quedando subordinada en todo caso a las disponibilidades presupuestarias de este Ayuntamiento, para el ejercicio correspondiente, en función de los recursos propios.

2. El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actuación o proyecto subvencionado, de acuerdo con lo previsto en los apartados 2 y 3 del artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Toda alteración de las condiciones que determinaron el otorgamiento de la concesión de la ayuda o la concurrencia de cualquier otro tipo de ayudas sobrevenidas no declaradas por la entidad beneficiaria, que en conjunto o aisladamente, bien superen el coste de la actuación o proyecto subvencionado, bien superen los límites porcentuales de la subvención que en su caso se hubieran tenido en cuenta para su determinación, darán lugar a la modificación de la resolución de concesión y al reintegro del importe que corresponda.

Base décima.–Compatibilidad con otras ayudas y subvenciones.

Las presentes subvenciones son compatibles con otras que, para los mismos fines, hayan obtenido o puedan obtener de las restantes administraciones públicas o cualesquiera personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, siempre que el importe global y concurrente de las mismas no supere el coste total de la acción subvencionada. Sin perjuicio de la declaración que sobre esta materia deben presentar los solicitantes, estos quedan obligados a comunicar al Ayuntamiento de Albacete, Servicio de Acción Social, la obtención de otras subvenciones o ayudas que financien el mismo objeto de la presente subvención tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la presentación de la justificación.

Base decimoprimer.– Obligaciones de las entidades beneficiarias

Las entidades beneficiarias de las subvenciones reguladas en las presentes bases deberán cumplir las obligaciones que le fueran impuestas en virtud de lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en las presentes bases reguladoras y en las bases de ejecución del presupuesto del Ayuntamiento de Albacete y, en todo caso deberán:

1. Presentar la solicitud y el proyecto, que deberá contener el plan de actuación y el correspondiente presupuesto en el que quede desglosado con detalle la naturaleza de los gastos que hayan de ser subvencionados.

2. Aceptar la subvención concedida. En este sentido, si en el plazo de quince días tras la fecha de recepción de la notificación de concesión de subvención, las entidades beneficiarias no renuncian expresamente y por escrito a la misma, se entenderá que esta queda aceptada.

3. Acreditar documentalmente el cumplimiento del objetivo, ejecución del proyecto, realización de la actividad o adopción del comportamiento que fundamentó la concesión de la subvención.

4. Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

5. Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano correspondiente, así como cualesquiera otras de control de la actividad económica-financiera que puedan realzar los órganos competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

6. Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, así como cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y podrán dar lugar a la modificación de la subvención otorgada.

7. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

8. Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley de Subvenciones y, por lo tanto, hacer constar en toda información o publicidad de la actividad objeto de subvención, el logotipo del Ayuntamiento de Albacete en cualquier soporte que publicite el objeto de la subvención.

9. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones (obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello; incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto; incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente; resistencia, excusa, obstrucción o negativa de las actuaciones de comprobación y control financiero; incumplimiento de las obligaciones impuestas a las entidades colaboradoras y beneficiarios y demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención).

10. Destinar la ayuda a la finalidad para la que fue concedida. Con la presentación de la solicitud se presume la aceptación incondicionada de las presentes bases, condiciones, requisitos y obligaciones que en la misma se contienen.

11. Destinar obligatoriamente la subvención al proyecto aprobado. Cualquier modificación del destino de la subvención deberá ser aprobada por el Ayuntamiento de Albacete previa solicitud, sin que este cambio pueda afectar al proyecto subvencionado en su día.

12. Proporcionar al Ayuntamiento la información técnica, económica y estadística, que se le requiera a efectos de seguimiento y de evaluación del proyecto financiado, incluido material audiovisual de la ejecución del proyecto (fotos, vídeo...) libres de derechos de autor para su posible difusión en exposiciones, página web...

Base decimosegunda.– Forma de pago y justificación

El pago de la subvención se realizará previa justificación, por la persona representante de la entidad beneficiaria, del cumplimiento de la realización de la actividad, proyecto y objetivos para el que se concedió, así como de las obligaciones materiales y formales establecidas en la convocatoria y que determinaron su concesión y siempre que la entidad no sea deudora por resolución de procedencia de reintegro.

De forma extraordinaria se podrá abonar la subvención de forma anticipada por razones de interés y necesidad en el desarrollo de la actividad subvencionada, previo informe favorable de Intervención municipal.

Base decimotercera.– Régimen de garantías

De conformidad con lo previsto en el artículo 42 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las entidades beneficiarias quedan exoneradas de la constitución de garantía, ya que no disponen de recursos suficientes para financiar transitoriamente la ejecución de la actividad subvencionada.

Base decimocuarta.– Circunstancias que como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 64.1 del Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, cuando durante la ejecución de la actividad subvencionada se manifiesten circunstancias objetivas que alteren o dificulten gravemente el desarrollo de la misma, siempre y cuando no se trate de cambios sustanciales, el beneficiario podrá solicitar la modificación de la resolución de concesión. Igualmente, la obtención de otras ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a dicha modificación. Cualquier modificación en el contenido de la resolución de concesión requerirá que no se altere el objeto o finalidad de la subvención y que no se dañen derechos de terceros. Las solicitudes de modificación deberán exponer las circunstancias sobrevenidas que alteren o dificulten el cumplimiento de las condiciones establecidas en la resolución de concesión y los cambios que se proponen. Se presentarán con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que las justifiquen y, en todo caso, con anterioridad a que finalice el proceso de ejecución de la actividad o proyecto subvencionado. En el supuesto de que la resolución de modificación implique que la cuantía de la subvención haya de ser objeto de reducción con respecto a la cantidad inicialmente fijada, procederá que la entidad beneficiaria reintegre el exceso con el abono de los intereses de demora correspondientes, de conformidad con los artículos 37.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y 34 del Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Base decimoquinta.– Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.3.n) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se establecen los siguientes criterios, para la graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de la subvención, con los porcentajes a reintegrar en cada caso:



- a) Obtención de la subvención falseando u ocultando condiciones: Reintegro del 100 %.
- b) Incumplimiento total de los fines para los que se presentó la solicitud: Reintegro del 100 %.
- c) Incumplimiento parcial de los fines para los que se presentó la solicitud: Reintegro proporcional a los objetivos no cumplidos.
- d) Incumplimiento de las medidas de difusión contenidas en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre: Reintegro del 40 %.
- e) Incumplimiento de la obligación de justificación: Reintegro del 100 %.
- f) Justificación insuficiente: Reintegro proporcional a la parte no justificada adecuadamente.
- g) Incumplimiento parcial de otras condiciones impuestas como beneficiario: Reintegro proporcional a las condiciones no cumplidas.

Base decimosexta.– Justificación de las subvenciones

La asociación y/o entidad beneficiaria justificará al Ayuntamiento de Albacete la subvención concedida en el plazo máximo del primer trimestre del año siguiente a su concesión. En el caso de proyectos en el medio educativo, cuyo plazo de ejecución se desarrolle durante el curso académico, el plazo de justificación será como máximo tres meses después de la finalización del mismo.

Esta justificación se efectuará por medio de cuenta justificativa con la presentación, en la sede electrónica del Ayuntamiento de Albacete, de una instancia en la que se incluyan como anexos:

– Memoria final detallada del proyecto, suscrita por el beneficiario, que describirá los objetivos y resultados conseguidos. Esta memoria estará integrada por una memoria técnica y una memoria económica según los modelos anexos a la convocatoria anual.

– Data junto con los documentos y/o facturas abonadas de la subvención concedida.

– Certificado de gastos según modelo anexo a la convocatoria anual.

Los documentos justificativos originales (facturas, nóminas...) antes de fotocopiarse para su digitalización deberán estampillarse con un sello en el que conste la siguiente leyenda: “Factura justificada en el Ayuntamiento de Albacete en la convocatoria del año: ... Cantidad justificada: ... €”.

Toda documentación justificativa permanecerá en poder de la entidad beneficiaria, sin perjuicio de que durante el proceso de revisión, el Ayuntamiento de Albacete pueda solicitar la comprobación de una muestra o de la totalidad de la misma.

No se aceptarán facturas con fecha distinta a las previstas para la ejecución del programa/proyecto, salvo en aquellos casos en que se haya autorizado expresamente por el servicio competente una modificación del mismo que afectare a su plazo de ejecución. Para los programas/proyectos desarrollados en el medio educativo durante el curso académico, las fechas de las facturas deberán estar comprendidas dentro de dicho período escolar.

Para justificar con nóminas de trabajadores/as, habrá que tener en cuenta que el documento de la nómina solo justifica el salario líquido percibido por el/la trabajador/a. Para justificar, además, los gastos de Seguridad Social, tanto del/la trabajador/a como de la empresa, es obligatorio presentar los modelos TC-1 y TC-2 y, para justificar las retenciones para Hacienda, se deberá presentar el modelo 111 de retenciones.

Si por acuerdo municipal o cualquier otra normativa se modificara el procedimiento de justificación después de aprobadas estas bases, se notificará de forma oportuna a las asociaciones beneficiarias.

A. Gastos subvencionables:

1. Se considerarán gastos subvencionables los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada determinado por la convocatoria de la subvención.

2. Solo se considerarán gastos realizados los efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del plazo de justificación del programa o actividad subvencionada determinado por la convocatoria de la subvención.

3. Asimismo podrán subvencionarse los gastos financieros, de asesoría jurídica o financiera para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos, siempre que estén directamente relacionados con la actividad subvencionada y que sean indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma, hasta un máximo del 10 % de la subvención concedida.

B. Gastos no subvencionables:

1. Actividades, proyectos u otros cuando supongan una duplicidad innecesaria de recursos ya existentes y hayan sido objeto de otras convocatorias de subvención municipales.



2. Las actividades que se financien al 100 % con aportaciones de las personas participantes.

3. Gastos de alimentación, dietas y alojamientos de manera general. Dichos gastos sí serán subvencionables cuando se reflejen en la formulación del proyecto presentado, se fundamente el gasto y se apruebe previamente por el Servicio de Acción Social, por ser imprescindibles e inherentes al desarrollo del mismo.

4. A tenor de lo dispuesto en el artículo 31.7 y 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en ningún caso serán subvencionados los intereses deudores de las cuentas bancarias, los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales, y los gastos de procedimientos judiciales.

5. Tampoco serán subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, ni los impuestos personales sobre la renta. Queda, por tanto, excluido el IVA en el porcentaje en que sea deducible.

6. No se subvencionará ninguna actividad que no se haya reflejado en el proyecto.

Base decimoséptima.– Reintegro

El incumplimiento parcial o total de las condiciones establecidas, la desviación de la subvención para conceptos no estimados en el proceso de concesión y resolución, el incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente; resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero; la duplicidad de subvenciones para un mismo proyecto, siempre que no sean complementarias con cargo a créditos de otras administraciones públicas; la obtención de la subvención sin reunir los requisitos exigidos para su concesión, constituirán, entre otros, causa determinante para la revocación de la subvención concedida, con la siguiente devolución de los créditos obtenidos, procediendo el reintegro de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención. Con carácter general, serán aplicables las condiciones y el procedimiento de reintegro previsto en el capítulo II, del título II de la Ley General de Subvenciones y en el Reglamento de desarrollo de la misma.

Base decimoctava.– Publicidad

Las presentes bases reguladoras serán publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Albacete, y estarán disponibles para su consulta en la página web institucional del Ayuntamiento de Albacete.

Base decimonovena.– Infracciones y sanciones

El régimen de infracciones y sanciones administrativas aplicables será el establecido en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Base vigésima.– Régimen jurídico

En todo lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, General de Subvenciones y leyes administrativas aplicables.

Albacete, agosto de 2018.

16.939